

buida entre todos los Centros de Trabajo de la Empresa afectando en la medida que corresponda a todos y cada uno de los productores de la Sociedad.

De plena conformidad ambas Representaciones firman el presente documento en Madrid a 18 de mayo de 1978.

Constitución de la masa salarial básica para la determinación de los incrementos correspondientes al año 1978

	Miles de pesetas	Miles de pesetas
1. Retribuciones directas homogeneizadas cuyo valor quedará congelado al precio de 1977		
Salario base	758.349	
Antigüedad	108.561	
Complemento calificación personal	498.455	
Carencia incentivo	16.661	
Más incentivos habituales Córdoba (1) ...	964	
Incentivos habituales	324.474	
Más incentivos habituales Reinosa (2)	6.728	
Comisiones	8.750	
Abonos diversos fijos	14.854	
Plus Jefes de Equipo	2.283	
Plus asistencia	728	
Complemento cantidad	71.432	
		1.812.219
2. Retribuciones complementarias cuyo valor quedará congelado al precio de 1977		
Horas extraordinarias (3)	31.820	
Primas de las horas extraordinarias (4) ...	4.308	
Pluses tóxicos, penosos, peligrosos	6.613	
Plus de nocturnidad	2.746	
Plus de transporte convenido o distancia (5)	5.416	
Premios de asiduidad	31	
Plus de relevos	1.192	
		52.126
3. Otros conceptos no salariales cuyo valor quedará congelado al precio de 1977		
Grupo de Empresa	976	
		976
4. Otros conceptos no salariales que quedarán suprimidos definitivamente a partir del 1 de enero de 1978 y cuyo importe se incorpora a la masa salarial básica		
Premio de iniciativas	458	
Bolsa de Navidad	4.000	
Desgaste de herramientas (6)	196	
Fondo de ayuda social (7)	806	
		5.460
Total masa salarial básica		1.870.781
5. Plantilla al día 1 de enero de 1978: 3.683.		
6. Aumentos sobre la masa salarial de 1977		
Veinte por ciento sobre puntos 1, 2, 3, 4 y diferencias punto 4 (105 + 369)		374.251
Importe de los conceptos suprimidos del punto 4 ...		5.460
Incremento total a repartir proporcionalmente al número de productores de cada centro		379.711
7. Distribución de incremento entre los centros		
A) Córdoba $\frac{1.617 \times 379.711}{3.683} =$		166.710
B) Erandio $\frac{952 \times 379.711}{3.683} =$		98.150
C) Reinosa $\frac{523 \times 379.711}{3.683} =$		53.920
D) Central y sucursales $\frac{244 \times 379.711}{3.683} =$		25.156
E) Fábrica de Madrid, mantenimiento Metro, y Gijón $\frac{217 \times 379.711}{3.683} =$		22.372
F) Valladolid $\frac{130 \times 379.711}{3.683} =$		13.403
Suman las cantidades distribuidas (igual punto 6)		379.711

Miles de pesetas

8. Cantidad correspondiente al incremento del 50 por 100 lineal por cada persona en la Sociedad

$$\frac{379.711 \times 50}{3.683 \times 100} = 51.549$$

OBSERVACIONES:

- (1) Son los incentivos especiales del personal de división herramental.
- (2) Mayor valor de los incentivos que se calcularon en Reinosa por puestos de trabajo.
- (3) Resultado de dividir entre 4 y multiplicar por 11 la suma de los importes satisfechos por horas extraordinarias en los meses de enero, febrero, marzo y abril de 1978, que asciende a 11.571 miles de pesetas.
- (4) Es el 13,54 por 100 del importe de las horas extraordinarias previsto para 1978.
- (5) Pluses de transporte convenidos según el siguiente detalle:

	Miles de pesetas
Córdoba	3.461
Erandio	1.666
Madrid	231
Gijón	45
Reinosa	13
Suman	5.416

- (6) Se ha descontado el desgaste de herramientas satisfecho en los meses de enero, febrero, marzo y abril de 1978, según el siguiente detalle:

	Miles de pesetas
Madrid	0,6
Erandio	104,4
Suman	105

- (7) Se han descontado 369 miles de pesetas pagados por Reinosa en enero, febrero, marzo y abril de 1978.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

19576 ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 842/1974, promovido por «Kas. S. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de noviembre de 1975.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 842/74, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Kas S. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de noviembre de 1975, se ha dictado con fecha 14 de junio de 1977 sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada en veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en materia de Propiedad Industrial, denegación de la inscripción de la marca número quinientos cuarenta y ocho mil ochocientos setenta y dos "Kaskoi", diseño para vinos espirituosos y licores, sin especial imposición de las cotas procesales de esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.